



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infanta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

EXCMO. Sr.: Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por los cinco tenientes de villa de Madrid acerca de si los oficiales de sala que actuaban con los alcaldes de corte en sus respectivos cuarteles deben ó no hacerlo ante aquellos, como los escribanos de villa, Reales y del colegio, se ha servido S. M. mandar: 1.º Que los actuales oficiales de sala, á pesar de tener sus notarias limitadas, actúen en los juzgados de villa en la misma forma y con iguales atribuciones que los referidos escribanos numerarios. 2.º Que los tenientes puedan valerse de unos y otros en los asuntos de oficio, segun lo juzguen mas conveniente al Real servicio. 3.º Que en adelante no se provea ninguna vacante de oficial de sala, cuyas plazas únicamente se conservan en favor de los actuales poseedores; y quedarán suprimidas luego que vagen. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la de la Cámara y demas efectos convenientes á su cumplimiento. Dios &c. Madrid 28 de Febrero de 1834.—Garellly.—Sr. Presidente del Consejo Real.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Real orden.

EXCMO. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. E. de 20 de Enero último, haciendo presente hallarse concluida la obra del nuevo cementerio de Algeciras, construido á sus expensas; y enterada tambien de lo que al propio tiempo expone la comision de esa junta de Sanidad, se ha dignado S. M. resolver manifieste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que ha visto con satisfacion este testimonio del zelo y generosidad de V. E. en beneficio de la salud pública, y mandar que se inserte en la Gaceta esta soberana resolucion, á fin de que sirva de estímulo para la repetición de tales actos de desprendimiento, con los que se hacen acreedoras las autoridades al aprecio de S. M. y á la gratitud de los pueblos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1834.—Sr. comandante general del campo de Gibraltar.

Exposicion á S. M. la REINA Gobernadora.

Señora: Fr. Jacinto Yecora y Gonzalez, monge del Real monasterio de Fitero en Navarra, á V. M. con el respeto debido expone: que poseido del mas acerbo dolor al oír el triste anuncio de la muerte de nuestro buen Rey el señor D. Fernando VII, vuestro muy caro y amado Esposo, enmudeci y quedé absorto largo rato; mas leyendo el testamento en que se nombra por Regenta á la Semíramis de nuestro siglo, no pude menos de exclamar: ¡dichosa España! al fin mereciste ser feliz: ¡feliz dije! sí: los talentos, las virtudes, el genio encantador de la inmortal CRISTINA conducirán nuestra nacion al rango que la corresponde entre las demas del continente europeo. Hombres discolos, almas viles, abortos del genio del mal han introducido la tea de la discordia en algunas de nuestras provincias; pero gracias á nuestro valiente ejército, los rebeldes han sido batidos en todas direcciones, y ya no queda sino tal cual gavilla que ocultándose de dia en las asperezas de los montes, sale á la noche á buscar su presa. Asi es como la mayoría de la nacion ha acreditado que sus juramentos no son vanos, y que el trono de ISABEL será sostenido con vigor por todos los buenos españoles, contándose yo el primero si es necesario.

Señora: como español y como ministro del Dios de los cristianos, no puedo menos de hacer una manifestacion sincera de los sentimientos de lealtad y adhesion de que estoy animado, ofreciendo derramar hasta la última gota de mi sangre en defensa de tan sagrados como imprescriptibles derechos de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II. Dios guarde la preciosa vida de V. M. y de su augusta Hija tantos años como ha menester la felicidad de esta monarquía. Fitero 19 de Febrero de 1834.—Señora: A. L. R. P. de V. M. Fr. Jacinto Yecora y Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

INGLATERRA.

Londres 16 de Febrero.

El gobierno al presentar á las Cámaras el presupuesto de la marina ha cer-

cenado tres millones de libras esterlinas de la suma de 15 millones que antes importaba.

El mismo ha pedido el contingente de 273 hombres para el servicio de mar en el corriente año de 1834. M. Hume propuso que solo fuesen 253, pero su mocion fue desechada.

Para sueldos de oficiales empleados en el almirantazgo y gastos de oficinas pidió el ministerio 104,551 libras esterlinas, lo que fue aprobado.

Lord Althorp, hablando del impuesto sobre casas, dijo que la reduccion hecha el año pasado habia sido de 2400 libras esterlinas, y que en el presente seria de 1.100 de la misma moneda.

Los periódicos de Caracas que alcanzan hasta el 14 de Diciembre último, contienen varios decretos relativos á mejorar la educacion, abrir nuevos caminos y proporcionar al comercio mayor facilidad en el trasporte de sus artículos. La idea que dan los mencionados papeles del estado del país y de los esfuerzos del gobierno para aumentar su prosperidad es bastante satisfactoria; pero sin embargo se pasará todavia bastante tiempo para que las repúblicas españolas de América puedan consolidar el órden público, del cual pende infaliblemente la mejora estable de su situacion interior.

Vemos con dolor que los mismos periódicos contienen una circular del ministro del Interior y de Gracia y Justicia, en que se habla de una conspiracion contra el gobierno por parte de algunos oficiales en servicio activo. Entre ellos es regular que tambien haya un buen número de militares ociosos y dispuestos á todo, desde que la reduccion del ejército colombiano los dejó sin destino. El gobierno creyó al principio no deber emplear contra los inquietos sino los medios de conciliacion, pero despues resolvió entregar los culpables á los tribunales de justicia, y en consecuencia fueron arrestados el coronel D. José María Mela, el comandante D. Martín Franco, y D. José Alejandro Plaza. Los dos primeros son naturales de Nueva Granada, y el último de Venezuela. (Times.)

Idem 19.

En la Cámara de los Comunes propuso M. Harvey que se nombrase una comision para examinar la lista de pensiones. La proposicion fue desechada por solos ocho votos.

El Correo oficial del Brasil da cuenta en su número de 17 de Diciembre último de haberse descubierto una conspiracion dirigida por Bonifacio Andrada, tutor del Emperador, cuyo objeto era reemplazar á la actual Regencia por otra nueva, y colocar sobre el trono al duque de Braganza. Andrada fue arrestado el 15, y nombrado tutor del joven Monarca el marqués de Itanhaheni. Esta medida ha desconcertado los planes de los conspiradores. (Globe and Traveller.)

Noticias posteriores de Rio Janeiro anuncian que se disfrutaba de tranquilidad en todo el imperio; pero que reinaba cierta inquietud consiguiente á los últimos sucesos que siempre paraliza los negocios. (Times.)

S. M. vendrá mañana á Londres para presidir un consejo de ministros que ha de celebrarse en el palacio de S. James. El 27 S. M. y Real familia volverán á Windsor.

Idem 20.

Una carta particular de Buenos-Aires del 15 de Noviembre da los siguientes pormenores de la mudanza del gobierno de aquella república, que se verificó el 4 del mismo mes.

A consecuencia de la conducta observada por el general Valcarcel con los patriotas, estos se armaron en número de 8000, y habiendo circunvalado á Buenos-Aires; impidieron la entrada de toda clase de provisiones en la ciudad. Las tropas, aunque poco adictas al gobierno, fueron reunidas para defenderle, y en efecto se tirotearon con los insurgentes, los cuales siempre insistian en la dimision de Valcarcel. En vano trató este de armar á los vecinos en su ayuda, y de publicar la ley marcial, porque al fin tuvo que desengañarse de que su poder habia acabado. En estas circunstancias, y á petición de la Cámara de representantes, se resignó á renunciar el mando, y fue elegido en su lugar el general Viamonte, cuyo nombramiento fue ratificado inmediatamente con las aclamaciones del pueblo. Entonces entró en la ciudad el ejército de los insurgentes compuesto de 600 caballos y 1300 infantes, y desfiló ante el nuevo gobierno nador sin cometer el mas mínimo desorden. Sin embargo, como Valcarcel y sus partidarios temian el furor de sus enemigos fueron á refugiarse á bordo de algunos buques extrangeros, hasta que viendo la conducta pacifica de la nueva administracion han vuelto á sus casas.

Es menester confesar, que aunque los medios empleados para mudar el gobierno han sido violentos é ilegales, el resultado ha producido los mejores efectos; porque como Valcarcel era un hombre incapaz y débil, el país ha ganado con su sucesor, que tiene carácter y energía. (Times.)

Los progresos de la razon humana tambien han penetrado en Servia, donde se ha establecido un periódico escrito en la lengua del país, dedicado á asuntos

políticos y literarios. El primer número da cuenta de la visita del príncipe Miosch á Belgrado. (*Standard.*)

La *Gaceta universal de Suiza* anuncia que el vorort ha recibido una nota del gobierno francés contra la formación de una asamblea constituyente en aquel país, añadiendo además que las Potencias de Europa no permitirán se altere radicalmente el pacto social de la Helvecia.

FRANCIA.

Paris 23 de Febrero.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—*Sesion del día 17 de Febrero.*

Aprobada el acta de la última sesión, el Sr. Humann, ministro de Hacienda, presenta dos proyectos de ley: el primero para que se declare «que hasta 1.º de Octubre de 1834 se admitirán por su valor nominal los escudos de seis libras tornesas y las subdivisiones de ellos, así como las monedas de oro de 48, 24 y 12 libras;» y el segundo relativo «al señalamiento de fondos para suplir la suma que falta al completo del pago del primer quinto de la indemnización que se hace á los colonos de Santo Domingo.» Se mandan imprimir y distribuir.

Juran y toman asiento dos diputados, cuyos poderes han sido aprobados.

Prosigue la discusión del proyecto de ley relativo al estado de los oficiales.

La comisión presenta redactado de nuevo el último párrafo del artículo 1.º, y la Cámara, adhiriendo al dictamen de aquella, declara «que perderá su estado todo oficial que sea condenado á pena aflictiva, infamatoria ó correccional impuestas con arreglo á los artículos 402, 405 y 407, capítulo 2, título 3 del código penal.»

Leído el artículo 12, que trata de la reforma de oficiales, dicen los señores Deludre, Garnier Pagés, Laidet y Bricqueville que este artículo debe volver á la comisión para que lo adapte á las observaciones que ellos acaban de hacer: el general Bugeaud, el mariscal Soult, y los Sres. Schneider y Salvandy sostienen que el artículo se debe aprobar como está, pues adhiriendo á la opinión del Sr. Deludre se destruye la disciplina militar.

La Cámara conformándose con el informe de la comisión aprueba el artículo 12, en que «se declara el modo de proceder á la reforma de un oficial que se halle en servicio activo ó pasivo.»

Hablan despues varios diputados acerca del contexto de los siguientes artículos, y con una leve variación quedan aprobados los artículos 13, 14 y 15, que tratan «de los retiros; de los sueldos de los oficiales en servicio activo y excedentes; y fijan el que han de percibir los oficiales que se hallan en servicio pasivo segun las diferentes causas por que hayan pasado á dicho estado.»

Se levanta la sesión.

IDEM DE LOS PARES.—*Sesion del día 18.*

El conde Abrial lee el informe de la comisión que ha examinado el proyecto de ley relativo al aumento del cuerpo de gendarmas. La Cámara manda que se imprima y distribuya para discutirlo en la sesión del día 21 del corriente.

Se da cuenta de varias exposiciones de particulares, y el Presidente levanta la sesión.

IDEM DE LOS DIPUTADOS.—*Sesion de idem.*

El ministro del Interior presenta un proyecto de ley, por el cual «se concede al gobierno 1.500@ francos, además de los dos millones y medio que ya se le han asignado para que durante el presente año pueda socorrer á los extranjeros refugiados en Francia por consecuencia de ocurrencias políticas.» Se manda imprimir y distribuir.

El Sr. Pelet lee el informe de la comisión que ha examinado el proyecto de ley relativo «á créditos concedidos para cubrir el déficit de 1833;» y el Sr. Berenger el de la que ha examinado el proyecto de ley «sobre responsabilidad de los ministros y empleados.» Ambos informes se mandan imprimir y distribuir.

Continúa la discusión del proyecto de ley sobre el estado de los oficiales. El Sr. Garraube propone que la Cámara declare «que los tenientes y subtenientes en servicio pasivo disfrutarán las tres quintas partes de su paga.» El Sr. Martin se opone á esta pretension; los Sres. Dupin y Viennet piden que la adición del Sr. Garraube se vote por partes; los Sres. Bricqueville, Deludre y Salvandy manifiestan que si no se aprueba esta adición, los oficiales á que se refiere, quedan condenados á morir de necesidad. La Cámara adhiere á la propuesta del Sr. Garraube.

Sobre los restantes artículos de la ley hablan difusamente los Sres. Bugeaud, Paixhans, Martineau, Viennet, Larabit, Vatout, Montepin, Jaubert, Bricqueville, Sapey, Real, Mangin y los ministros de Guerra y Marina, sosteniendo uno el proyecto adicionado por la comisión, y procurando los otros sacar todavía mayores ventajas para los oficiales reformados y retirados: concluidos los debates aprueba la Cámara los artículos 16 á 23 ambos inclusive, en los cuales se declara: «qué años de servicio debe tener el oficial reformado para gozar sueldo; que no obsta el goce de sueldo de reforma para cobrar otro civil; que dichos sueldos no se pueden ceder ni embargar, ni son reversibles á las viudas é hijos de los reformados; que lo dispuesto en esta ley comprende á los oficiales de marina, á los de cuenta y razon y á los cirujanos y médicos de ambas armas, y que dichas disposiciones no tienen efecto retroactivo.»

En seguida se procede al escrutinio secreto sobre el todo de la ley, y queda esta aprobada por 217 votos contra 57. El presidente levanta la sesión.

Las últimas cartas recibidas de Niza anuncian que MM. Cathelineau, hermanos, Clouet y Diot han dejado precipitadamente aquella ciudad, y se han trasladado á Turin. Este viaje parece ser el resultado de las medidas adoptadas por el gobierno de Cerdeña relativas á los legitimistas de actividad é influencia reunidos en dicha ciudad con otro objeto que el de restablecer su salud. (*Diario de Paris.*)

ESPAÑA.

Ayamonte 23 de Febrero.

Las tropas de D. Pedro que se hallaban en Faro han desalojado de Tavira y de Villareal de S. Antonio á las de D. Miguel, las cuales han salido huyendo. Muchos habitantes de estos dos pueblos han huido también dirigiéndose en barcas á la costa de España. (*Noticia particular.*)

Las tropas del general Saldaña han conseguido otra victoria contra las de D. Miguel, segun resulta del parte siguiente:

Excmo. Sr.: Los rebeldes, habiendo reunido la fuerza que tenían en Santarem con la division mandada por el general Lemos, que ocupaba el Alentejo, y á que bajo las órdenes del brigadier Rebocho habia venido de las inmediaciones de Oporto, intentaron desalojarnos de las posiciones que ocupábamos, y para verificarlo, al mismo tiempo que amenazaban nuestro frente, procuraron con una fuerte division envolver nuestra izquierda. El general Lemos con 4 escuadrones, 10 piezas de artillería, el batallón 1.º regimiento de cazadores 8.º, los cuerpos números 1.º, 7.º, 14, 22 y 24, el nuevo regimiento de Lisboa de infantería y dos batallones de voluntarios marchó al amanecer sobre la Azambujeira, y siguió por las alturas al frente de Almoester á Villanova, amenazando siempre pasar la laguna que separa la posición que ocupamos de aquellas alturas.

Seguí constantemente sus movimientos, determinado á no oponerme á su paso, en la certeza de que este era el único medio de poderlos cargar; y así lo hice, dejando que pasase el puente de Santa María entre Villanova y Alforgemel. No obstante de haber llegado primero que el enemigo á la cabeza del puente, no solo no le disputé el paso, sino que le permití que se formase en la altura que yo ocupaba, sin embargo de que mis fuerzas eran menores que las del enemigo. Estoy cierto que S. M. I. no llamará á mi confianza temeridad, sabiendo que tenia conmigo los batallones de cazadores 2.º y 12, y los regimientos 3.º y 6.º de infantería. El regimiento 6.º en línea, y el 3.º en columna á su derecha, cargaron al enemigo de frente, al mismo tiempo que los dos batallones de cazadores los cargaron por su flanco. El regimiento 1.º de infantería estaba en la línea de reserva. Por algunos minutos el conflicto fue terrible, y el enemigo fue lanzado al rio, habiendo llegado los cazadores al puente primero que ellos, y á poco tiempo estábamos coronando las alturas de Villanova, y el enemigo huyendo en todas direcciones. Infelizmente la noche no permitió que continuásemos la persecucion. Los rebeldes amenazaron pasar el puente de Celeiro, y dieron un ataque sério en el puente de Almoester; pero en todas partes fueron repelidos, y mañana tendré el honor de enviar á V. E. los detalles de este glorioso dia.

El mayor Savedra, portador de este oficio, tendrá el honor de entregar á S. M. I. las tres banderas del nuevo regimiento de infantería de Lisboa y del batallón núm. 1.º de infantería, últimamente venido de las inmediaciones de Oporto. Tenemos en nuestro poder 166 prisioneros, y aseguro á V. E. que el número de los muertos es espantoso. Nuestra pérdida fue grande, y lamentamos entre otros oficiales la falta del teniente coronel Miranda, y la de mi ayudante de campo el mayor Guillet, pues ambos se hallan heridos de peligro. (*Siguen las recomendaciones.*) Lo que tengo el honor de comunicará V. E. para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. M. I. Dios guarde á V. E. Cuartel general de Cartaxo á 18 de Febrero de 1834.—Excmo. Sr.—El conde de Saldaña.—Excmo. Sr. D. Agustin José Freire. (*Diario mercantil de Cádiz.*)

Madrid 5 de Marzo.

El ayuntamiento y vecindario del valle de Peñamelera la alta ha dirigido en 12 de Febrero último una reverente exposición á S. M. la REINA Gobernadora dando las mas expresivas gracias por los sábios decretos expedidos en bien de la monarquía, y particularmente por el de 30 de Noviembre del año pasado, que incorpora dicho valle en la provincia de Oviedo.

Circular del subdelegado de Fomento de Cádiz.

Encargado ya desde el dia 15 del corriente de esta magistratura de Beneficencia, con que S. M. se ha dignado honrarme para proteger con mi administración los intereses generales de esta provincia, promoviendo bienes efectivos, ó realizando las mejoras de que sea susceptible la situación actual del país, debo recordar á VV. mis atribuciones y sus obligaciones respectivas. Quedarían en nulidad las altas miras y sábias disposiciones de S. M., señaladas en el Real decreto de la institucion del ministerio del Fomento de 5 de Noviembre de 1832, y la instruccion aprobada por S. M. la REINA Gobernadora en 30 de Noviembre de 1833, si los padres de los pueblos, que conocen los males de ellos, no me propusieran apropiados remedios para mejorar la condicion de sus gobernados. Tan importantes obligaciones pueden cubrirse fácilmente con secundar las benéficas miras de nuestra inmortal REINA Gobernadora, que con la institucion del ministerio del Fomento ha centralizado las atribuciones municipales con la proteccion del comercio, la industria y todas las fuentes de nuestra riqueza; llevando á completa ejecucion tan grandioso pensamiento en 23 de Octubre de 1833, al decretar las subdelegaciones de Fomento para las provincias, sin cuyos resortes poderosos, al paso que indispensables, nunca se podría zedimir á los pueblos de antiguas vejaciones, ni promover las mejoras de que todos son susceptibles, ni acercar la accion protectora del gobierno á cada lugar, y á cada caso, que son las altas miras y generosos deseos de S. M. La honra de darles cumplimiento en esta leal, ilustrada y agraciada provincia me tocó por suerte; y este motivo lisonjero esfuerza mi zelo, y compromete mi amor propio del modo mas decidido hácia el bien de los pueblos. El ayuntamiento pues de esa poblacion, penetrado de que en la esfera de sus atribuciones recibe de la augusta Madre de nuestra excelsa REINA DOÑA ISABEL II igual misión que yo en toda la provincia, debe conocer el distinguido honor, la gloria patriótica que habrá de caberle en secundar mis intenciones francamente, dedicando sus constantes tareas al bien de sus convecinos; aplicándose de buena fe y por convencimiento á satisfacer con entera exactitud los informes que se les puedan pedir sobre cualesquiera materias; á proponer sin colusion de intereses ni miras privadas lo que efectivo y seguramente conduzca al bien de la mayoría; á hacer en sin conocer á los pueblos con hechos y no con palabras; que ha llegado en efecto el tiempo de los beneficios, y que estos se obtendrán una vez que sean propuestos con acierto, y por un verdadero zelo del bien público, que mas que al gobierno interesa á cada uno de los gobernados; en el concepto de que siendo yo un antiguo defensor del trono español, é interesado en la prosperidad de una nación, por la cual he renunciado á la patria que me vio nacer, soy invariable en mis principios de rectitud, de orden y de legitimidad, porque no conozco otro sendero que el del honor y la lealtad; y que por lo mismo será inexorable con el que se separa de la marcha de justicia y común utilidad que nos ha trazado la sabiduría de la REINA inmortal que nos dirige; y que solo se ha propuesto procurar el bien general de la nación y la gloria

del reinado de ISABEL II de Castilla, para perpetuar con nuestra dicha el honor de nuestras futuras generaciones. Cádiz 19 de Febrero de 1834. = José Domingo Vidart.

El subdelegado de Avila remite el parte siguiente:

Excmo. Sr.: En la mañana del 20 del actual visité la cárcel pública de esta ciudad, con el objeto de enterarme de todo lo relativo á su policia interior, á cuyo mismo fin rogué al corregidor que me acompañase para que me informase de varios puntos de que debía estar mas enterado, como así lo verificó. No encontré los horrores que la experiencia me ha enseñado que reinan desgraciadamente en la mayor parte de estas casas de seguridad; pero tampoco hallé la buena disposicion que debe haber en ellas, para que los desgraciados que se hallan pendientes del fallo de la justicia se mantengan seguros, sin necesidad de que los hierros, los grillos y las cadenas tengan que asegurar la responsabilidad de los alcaides, mortificando á desventurados, que acaso serán de pues absueltos.

La cárcel pública que habia en esta ciudad quedó inutilizada á causa de un incendio hace muchos años, con cuyo motivo hubo que trasladar los presos á una parte del edificio que sirvió antiguamente para colegio, la cual, aunque sana, ventilada y bastante capaz, puede ser escalada por cualquier parte con mucha facilidad; y esta es la razon por qué tuve el disgusto de ver 16 hombres cargados de hierros.

Para remediar esto he mandado que un arquitecto reconozca el edificio, y forme un plano de la obra que se necesite, á fin de asegurar la custodia de los arrestados, sin necesidad de cadenas, y me calcule su valor para ocuparme en seguida de los medios de llevarla á efecto, si antes no se encuentra otro edificio de mejores circunstancias, para lo cual he oficiado al ayuntamiento.

Pero por de pronto, y habiendo notado algun abandono en el modo de socorrer y asistir á los presos, he adoptado la providencia de formar una junta de caridad, bajo las reglas y para los fines que se servirá V. E. ver por la orden que para su instalacion pasé ayer al corregidor de esta ciudad, de que acompaño una copia.

Me he propuesto estimular el zelo de esta junta, á fin de que me ayude á mejorar en cuanto sea posible la suerte de los infelices, á quienes la ley tiene pendientes de su terrible juicio; y del resultado daré conocimiento á V. E., haciéndolo ahora del modo con que he dado principio en cumplimiento de mi obligacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Avila 22 de Febrero de 1834. = Excelentísimo Sr. = José Lopez Requena. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino.

Para dar cumplimiento por mi parte á las disposiciones contenidas en el capítulo 10 de la instruccion de 30 de Noviembre del año próximo pasado, manifesté ayer á V. S. que iba á visitar la cárcel pública de esta ciudad, como así se verificó con la asistencia de V. S. En consecuencia de ello y de las noticias y conocimientos que V. S. tuvo la bondad de manifestarme en el acto, he acordado hoy lo siguiente: Para que se mejore la posicion actual de los presos de la cárcel pública de esta ciudad, y que se atienda mejor á su asistencia y socorro, habrá una junta denominada de *caridad de los presos de la cárcel*, á cuyo cargo correrá la recaudacion de todos los arbitrios destinados á su manutencion y su distribucion, con arreglo á lo que se dirá mas adelante. Esta junta, que me reservo presidir cuando pueda, se compondrá del corregidor de esta ciudad, como vicepresidente; de D. José Perez, regidor decano del ilustre ayuntamiento; de D. Juan Tejero, racionero de esta santa iglesia catedral; de D. Luis Arrabal, procurador del comun; del procurador de la tierra que se halle en turno para asistir al ayuntamiento, y de D. Santos Aboin, coronel, y de D. Carlos Mirle, individuos de comercio, desempeñando las funciones de tesorero D. Santos Aboin, y las de secretario D. Luis Arrabal. Siendo el objeto de esta junta ejercer la caridad con respecto á los presos de la cárcel, ningun individuo podrá solicitar gratificacion de ninguna clase por el desempeño de sus respectivas funciones. Dispondrá la junta que los secorros destinados para los presos entren en poder del tesorero, asi como tambien las limosnas, donaciones ó cualesquiera otros recursos que voluntariamente se hagan por corporaciones ó particulares en favor de los pobres encarcelados, de que llevará cuenta y razon. Hará que de este fondo se distribuyan diariamente dos ranchos proporcionados al número de presos, uno por la mañana y otro por la tarde, que sean suficientes para satisfacer sus necesidades, y que ademas se abonen á cada uno dos cuartos diarios para el lavado de su ropa y demas recursos que necesiten. Los proveerá de agua para beber y para el aseo y limpieza de la cárcel, de la que cuidará con toda escrupulosidad. Establecerá una enfermería para curar los enfermos, destinando una pieza segura dentro de la misma cárcel, en la que se establecerán las camas que se consideren necesarias con arreglo al número de presos que ordinariamente haya. Y últimamente me propondrá las piezas del edificio que deban destinarse para la custodia de los reos de gravedad, y en las que puedan estar los de menor consideracion, unas y otras con separacion de sexos, haciéndome conocer los medios de dar ocupacion á los arrestados, y de sacar de estos brazos ociosos todo el partido que sea posible, tanto en favor de los mismos, como del bien público. Lo que comunico á V. S., para que sirviéndose reunir á la mayor brevedad á los individuos de la junta, y procediendo á su instalacion, dé principio al ejercicio de una caridad tan recomendable, en la cual pueden sus individuos enanchar sus beneficios sentimentales en favor de la humanidad, ilustrándome en cuanto crean conveniente para mejorar la deplorable situacion en que por desgracia se encuentra la cárcel.

Dios guarde á V. S. muchos años. Avila 24 de Febrero de 1834. = José Lopez Requena. = Sr. corregidor de esta ciudad.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante general de las provincias Vascongadas, con fecha de 3 del actual desde Vitoria, traslada el parte siguiente del brigadier Espartero, comandante general de la provincia de Vizcaya.

Excmo. Sr.: Despues de haber perseguido sin descanso por muchos dias á la faccion de Vizcaya, logré arrojarla de esta provincia, y á esta hora que son las cuatro de la tarde, 39 facciosos han sido sorprendidos y completamente ba-

tidos y dispersos en este pueblo, cuyos detalles daré á V. E. tan luego como me sea posible. Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Oñate 2 de Marzo de 1834.

En el mismo dia 2 se hallaba en Villareal de Álava la columna del brigadier baron del Solar, y segun noticias en Aramayona las de los brigadieres baron de Meer y D. Manuel Benedicto, que procedentes tambien de Vizcaya, seguian el movimiento del comandante general de aquella provincia.

Por parte recibido del comandante general de Guipúzcoa, con fecha 25 del anterior resulta que habiendo ocupado á Oyarzun el dia 22 la faccion de Ituriza, se dirigió en la misma noche á atacar el punto de Irun, creidos en dar un golpe de mano, pero que los valientes soldados de S. Fernando que lo defendian los rechazaron con valor y serenidad, obligándolos á emprender en la madrugada del 23 su precipitada fuga con direccion á Vera, temerosos de medir sus armas con los valientes soldados que los perseguian.

Con fecha 1.º del corriente dice el presidente de la junta provincial de Sevilla que en todos los pueblos de su distrito se disfrutaba de cabal salud; y el de la de Granada, que ninguna novedad habia ocurrido desde el último parte, pues la enfermedad seguia su curso descendente, disminuyendo el número de muertos, como resulta del estado que es como sigue:

Estado del número de personas fallecidas en la ciudad de Granada en los dias que á continuacion se expresan.

Dias.	Varones.	Hembras.	Párvulos de ambos sexos.	Total.
26 de Febrero..	7	5	5	17.
27 id.....	9	9	3	21.
28 id.....	7	11	3	21.

Observacion. En el número de fallecidos estan incluidos los de los hospitales y los de toda clase de enfermedades.

La Real academia sevillana de Buenas Letras ha examinado las ocho memorias que se presentaron aspirando al premio que ofreció para este año de 834, sobre el programa *«El haber Cervantes ridiculizado las costumbres caballerescas llevadas al extremo en su tiempo, y conseguido extinguirlas con su incomparable Quijote, ha producido posteriormente resultados desventajosos á la sociedad?»*

Conformándose con el dictámen de la comision, que nombró de su seno para el primer examen de ellas, acordó no adjudicar el premio, por no haber alguna que llenase sus deseos.

Acordó tambien que se diese el título de académico al autor de la que tiene por epigrafe *«Quantoque (animis) nil ex voluptatibus concupiscit, tanto magis possit de virtutibus cogitare.* S. Hieron. epist. ad Celent.: por su bello estilo y por la filosofía con que desenvuelve el asunto, si gustare descubrirse; y aun determinó que en este caso se imprimiese.

Al fin resolvió quemar los pliegos cerrados que contienen los nombres de los autores el último viernes de Mayo, y que continúe abierta esta lid literaria, debiendo los que quieran aspirar de nuevo al premio ofrecido remitir sus memorias al secretario de la academia D. José Ramos Presbitero, habiendo de quedar en su poder para el último dia de Agosto de este año.

Indices de los Reales decretos y órdenes publicados en este periódico en todo el mes anterior.

- Real orden organizando la Real audiencia de Madrid. (*Gaceta núm. 15.*)
- determinando el modo de aplicar la recompensa militar designada en las reglas 5.ª y 6.ª de la circular de 30 de Noviembre de 1833. (*Id.*)
- declarando libre de todo cargo al teniente D. Juan Antonio Suarez. (*Id.*)
- Real decreto nombrando á D. Evaristo Perez de Castro enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en la corte de Roma. (*Núm. 16.*)
- nombrando regentes de las Reales audiencias de Albacete y Burgos á Don Pedro Simo y D. Miguel Antonio Zumalacarbe. (*Id.*)
- Real orden mandando que las audiencias remitan todos los años un estado general de las causas criminales fenecidas en primera y segunda instancia. (*Id.*)
- declarando libres de quinta á los que sirvan honradamente los cuatro años señalados en la Real orden de 16 de Enero último. (*Id.*)
- Real decreto nombrando embajador en la corte de Francia al duque de Frias. (*Núm. 17.*)
- nombrando enviado extraordinario en la corte de Londres al marqués de Miraflores. (*Id.*)
- Real orden declarando que S. M. será inexorable en reprimir y castigar ejemplarmente sin distincion alguna á los que intentan arriunar los fundamentos de justicia que sostienen el trono de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II; en poner freno á los que se excedan de cualquier modo; y en sofocar el espíritu de sedicion. (*Id.*)
- declarando los casos en que los individuos de los tribunales de comercio deben prestar declaracion en causa de contrabando. (*Id.*)
- recomendando la empresa de la publicacion del Diccionario tecnológico. (*Id.*)
- Real decreto ampliando el de amnistia. (*Núm. 18.*)
- nombrando ministro de Hacienda en propiedad á D. José de Imás. (*Id.*)
- nombrando director general de Rentas á D. José Arana. (*Id.*)
- suprimiendo los empleos de director y mayor general de la Real Armada y la junta de gobierno de id., y creando una Real junta superior de gobierno y administracion de la Real Armada. (*Id.*)
- Real orden circunscrita á los prelados del clero secular y regular de España mandándoles emplear las facultades que les concede su elevado ministerio para contener los excesos de algunos de sus respectivos súbditos. (*Id.*)
- publicando, para que sirva de ejemplo, la fidelidad y esmero con que el vicario general del orden de S. Francisco cooperó á la sincera reunion de todos los españoles al derredor del trono de nuestra REINA Doña ISABEL II. (*Id.*)

mandando que el negociado de casas de moneda vuelva á quedar sujeto al ministerio de Hacienda. (Id.)

Reales decretos aumentando tres plazas de tenientes de villa de Madrid, y confiéndolas á D. Julian Sojo, D. Santos Lopez Pelegrin y D. Pedro Jimenez Navarro. (Núm. 19.)

suprimiendo los juzgados de provincia de Madrid. (Id.)

reponiendo á D. Francisco Fernandez del Pino en la plaza del Consejo y Cámara de Castilla. (Id.)

haciendo merced de título de Castilla, con la denominacion de marques de Moncayo, al teniente general D. Vicente Genaro Quesada. (Id.)

seis nombrando regentes y oidores de varias audiencias del reino. (Id.)

nombrando una comision para que forme la division judicial del reino. (Núm. 20.)

Real orden mandando que no se provean las plazas de escribientes y meritorios en las oficinas de Real Hacienda &c. (Id.)

declarando los honorarios que deben disfrutar los administradores de ramos decimales. (Id.)

encargando la mayor puntualidad en contestar á los reparos que ponga en las cuentas la comision de liquidacion de atrasos del monte pio de oficinas. (Id.)

Real decreto reduciendo á las clases de excedentes y retirados las diferentes categorías en que hasta el dia se hallaban divididos los gefes y oficiales que no estan en servicio activo. (Núm. 21.)

Dos Reales órdenes prescribiendo reglas para aplicar el antecedente Real decreto. (Id.)

señalando fondos para atender á los gastos de los que enfermen estando presos por causas de fraude. (Id.)

sobre depósito doméstico de frutos del pais que vayan por mar de tránsito para el extranjero. (Id.)

fijando las condiciones con que se han de admitir á comercio las torcidas para las lámparas de Locatelli. (Id.)

sobre propuestas de abogados fiscales de las subdelegaciones de rentas. (Id.)

declarando la categoría y condecoraciones de los Subdelegados provinciales de Fomento y dependientes de estos. (Id.)

publicando los nombres de varios vecinos de Monzanera que cooperaron á la prision del rebelde baron de Herves. (Id.)

declarando que los subdelegados provinciales de Fomento en ningun caso pueden presidir los ayuntamientos. (Id.)

recomendando con la mayor eficacia la ejecucion de las leyes vigentes sobre enterramientos fuera de poblados. (Id.)

Exposicion de los Secretarios de Estado y del Despacho sobre la causa formada á algunos voluntarios realistas de Madrid que en 27 de Octubre del año proximo pasado se declararon en manifiesta sedicion. (Núm. 22.)

Real decreto aboliendo la comision régia nombrada para conocer en causas de conspiracion. (Id.)

removiendo varias trabas que impedian la cria caballar. (Id.)

nombrando las personas que han de componer la inspeccion general de imprentas y librerías del reino. (Id.)

nombrando los individuos que han de componer la comision para formar el índice de libros prohibidos. (Id.)

Real orden extrañando para siempre de estos reinos al R. obispo de Leon. (Id.)

fijando el término en que se ha de formar, sustanciar y fallar la causa á varios religiosos de la ciudad de Salamanca, con otras prevenciones relativas al mismo asunto. (Id.)

sobre abono de gratificacion á los directores subinspectores de ingenieros. (Id.)

fijando los derechos que ha de pagar el hebillage de hierro del reino y extranjero. (Id.)

declarando quiénes deben hacer las clasificaciones de cesantes de Real Hacienda, con otras aclaraciones en favor de los mismos. (Id.)

declarando que los subdelegados y asesores de Rentas, considerados como comisionados, pueden percibir asignacion y sueldo. (Id.)

sobre los sellos que se estampan en los géneros cuando salen de las aduanas. (Id.)

permitiendo que en Carmona y demas pueblos del reino haya representaciones teatrales. (Id.)

Real decreto sobre la organizacion de la Milicia urbana. (Suplemento al núm. 22.)

suprimiendo la direccion del Real giro. (Núm. 23.)

Real orden mandando se ejecute inmediatamente la de 5 de Noviembre de 1833 relativa á que se reuniesen en el ministerio de Hacienda, y por consiguiente en el Real tesoro los productos y rendimientos de todas las cargas públicas. (Id.)

Real decreto haciendo algunas aclaraciones relativas al alistamiento de la Milicia urbana. (Núm. 24.)

mandando crear una comision encargada de reformar la legislacion del ramo de Mostrencos. (Id.)

Real orden nombrando comisarios régios para las provincias de Vizcaya y Alava, con el encargo de instruir las causas y juzgar los delitos de conspiracion é insubordinacion. (Id.)

comunicada á los RR. obispos de Calahorra y Pamplona exhortándoles á la visita de la parte de sus respectivas diócesis que se halla inquieta y agitada. (Id.)

á los prelados de las órdenes religiosas para que visiten los conventos de ellas. (Id.)

dictando varias disposiciones relativas á generalizar la ensenanza primaria. (Id.)

Real decreto para que en el presente año de 1834 se haga una quinta de 250 hombres. (Suplemento al núm. 24.)

previniendo que en lo sucesivo se haga anualmente el recemplazo del ejército. (Id.)

Real orden previniendo cómo deben recibir los cuerpos los recemplazos que se les asignen en la quinta de este año. (Id.)

declarando que no debe exigirse el derecho de amortizacion de censos, en cada redencion ó imposicion. (Núm. 25.)

sobre el derecho de puertas que debe pagar el azúcar refinado procedente de fábricas del reino. (Id.)

sobre liquidacion de suministros hechos por los pueblos y pago de contribuciones atrasadas. (Id.)

señalando el medio de reintegrar á los compradores de escribanías y oficios incorporados á la corona. (Id.)

Real decreto extinguiendo las hermandades, gremios &c. de viñeros, y dejando enteramente libre el comercio de vino. (Núm. 26.)

declarando que todos los que ejercen oficios ú artes mecánicas pueden obtener cargos municipales &c. (Id.)

Real orden para que no se provean las vacantes que ocurran en las aduanas. (Id.)

declarando los derechos que han de pagar los vinos y licores del reino y extranjeros á su entrada en Filipinas. (Id.)

mandando que no se admita ningun ajuste alzado para la compra de azúcares de las Reales minas de Almaden, con otras prevenciones sobre el particular. (Id.)

mandando que por ahora continúen en sus funciones los subdelegados de montes con dependencia de la direccion general del ramo. (Id.)

aprobando la instruccion provisional formada por el director general de montes. (Id.)

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, oo.
 Dichas ídem al 4 p. 100, 47 á 12 d. fecha ó vol.
 Títulos al portador de 5 p. 100, 55 á varias fs. (dentro de 60 dias) ó vol.
 Id. id. de 4 p. 100, 48 p. 100 al contado: 48, 47, 4, 48, 4, 48 á varias fs. vol. y firme: 48 1/2 y 1/2 á varias fs., vol. y firme á prima de 1 p. 100: 46 1/2 y 47 1/2 á varias fs. ó vol. sin cupon.
 Vales no consolidados, 12 1/2 al contado: 12 1/2, 1/2, 1/2, 1/2 y 1/2 á varias fs., vol. y firme.
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, oo.
 Id. sin interes, 5 1/2 á 30 d. f. ó vol.
 Acciones del banco español, oo.

CAMBIOS.

Amsterdam, oo.	París 15-18 id.	Cádiz 1/2 b.	Sevilla par.
Bayona, oo.	Alicante á corto pla.	Coruña 1 d.	Valencia id. id.
Burdeos, oo.	20 par.	Granada 1 d.	Zaragoza 1/2 d.
Hamburgo, oo.	Barcelona á pesos fs.	Málaga 1/2 b.	Descuento de letras
Londres á 90 dias	1/2 b.	Santander par.	á 4 p. 100 al año.
27 1/2 papel.	Bilbao par.	Santiago 1 d.	

ANUNCIOS.

Los suscriptores á la obra *Diccionario enciclopédico de Teología por Mr. Bergier*, pueden recoger el tomo 7.º de las librerías donde esten suscritos, y pagarán por él 49 rs. en Madrid en papel comun, pues tiene 98 pliegos. Por los del fin 73 rs.; en las provincias 51 por los comunes y 75 los finos. Las letras que contiene son N O, y la mayor parte de la P. A los que esten por cuadernos se les entregará el 1.º del tomo 8.º

Novena del angélico doctor Sto. Tomás de Aquino, sobre el buen uso de los lugares teológicos, compuesta por el doctor D. Felipe Lesmes Zafra, la da á luz la Real academia de teología escolástico-dogmática de Madrid. Se despacha en la librería de Gonzalez, junto á Sto. Tomás, á 2 rs.

El editor del *Ateneo* tiene la satisfacion de ver á este periódico en su infancia arraigado y acogido á la par de los mas antiguos y acreditados, á pesar de dos inconvenientes que la práctica ha manifestado en orden á su publicacion: 1.º, el periodo de diez dias es tan largo que los lectores se entibian ó pierden el hilo de los tratados, y por otra parte algunas noticias envejecen y en otras se pasa la oportunidad de publicarlas. 2.º, las cubiertas y la encuadernacion hacen subir cada número á 3 rs., por lo que muchas gentes se ven privadas de comprarle, y por esta causa apenas se lee el *Ateneo* en los puestos públicos y gabinetes de lectura. Para remediar tales inconvenientes se va á publicar el *Ateneo* desde el presente Marzo seis veces al mes, á saber los dias 5, 10, 15, 20, 25 y último de todos los meses. Cada número constará de dos pliegos en 4.º sin cubiertas ni encuadernar, metidos uno en otro, y se venderá á 12 cuartos. Los suscriptores, á pesar del aumento de números y de tres pliegos mas en cada mes, seguirán pagando los mismos precios establecidos en el prospecto. Finalmente, habiendo manifestado la experiencia ser demasiado subido el precio de 4 rs. por línea en los anuncios artísticos y literarios, en adelante solo se llevará un real por cada línea, sin distincion ninguna; pero en el turno siempre tendrán preferencia las personas que esten suscritas al *Ateneo*. Tambien se incluyen prospectos. Se suscribe en la librería de la viuda de Paz en Madrid, y en las principales de las provincias.

El *Castillo negro*, ó los trabajos de la joven Ofelia. Novela escrita en francés por la marquesa de Ortinmar Merarsanjust, y traducida al español por D. J. J. a.ª edicion con una lámina: un tomo, á 12 rs. en pasta.—El *Castillo misterioso* ó el huérfano heredero. Novela histórica inglesa, traducida libremente del francés al castellano por D. Juan Manuel Gonzalez Davila, con 2 láminas: un tomo, á 14 rs. pasta. Ambas se venden en la librería de Razola.

Nueva descripcion de la tierra santa, formada sobre el itinerario del viage de J. A. Chateaubriand desde Paris á Jerusalem por Grecia, y desde Jerusalem á Paris por Egipto, Berbería y España: 2.ª edicion, corregida y aumentada con dos eruditas memorias y un mapa exacto de los paisajes que recorrió el autor: 2 tomos. 2.ª ed. Se vende en Madrid á 22 rs. en rústica y 26 en pasta, en la librería de Sojo: en Barcelona en la de Sierra: en Cádiz en la de Hortal; y en Valencia en la de Mallat, con 2 rs. de aumento por razon de portes.

Sermones morales, panegíricos y oraciones fúnebres, del Ilmo. Sr. D. Juan Bautista de Beauvais, obispo de Senes, y predicador del Rey Luis xv: traducidos al castellano: a tomos en 4.º Son recomendables estos sermones, no solamente por la pureza del lenguaje, vigor y solidez del estilo, erudicion profunda y libertad apostólica con que se anuncian las verdades de la religion, sino tambien por la elección de asuntos que son los mas importantes de la moral cristiana. Se venden á 4 rs. en pasta en Madrid en la librería de Sojo.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Cuellar, provincia de Segovia. La dotacion consiste en 3000 rs. anuales pagados del fondo de Propios, un real por cada visita; y si fuese llamado para cualquiera de los 28 pueblos de que se compone el partido, 4 rs. por legua de ida y 4 de vuelta, y ademas 180 rs. por la asistencia de los enfermos convalescentes, pagados de los fondos del establecimiento de ellos. Tiene tambien opcion á la plaza de médico del hospital de Sta. Maria Magdalena de dicha villa: su dotacion 44 fanegas de trigo, y la asistencia del capitulo eclesiástico y seis conventos de ambos sexos que hay en ella: los pretendientes dirigiran los memoriales en el término de 20 dias al ayuntamiento de la referida villa.

Se halla vacante la plaza de cirujano mayor en la villa de Orgaz, provincia de Toledo. La dotacion consiste en 500 ducados anuales pagados del fondo de Propios, y se advierte que el clero paga por separado; aceptando la poblacion á 100 vecinos. Los pretendientes dirigiran los memoriales, francos de porte, en el término de 15 dias, al secretario del ayuntamiento de dicha villa.